****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 21 de febrero de 2019, ACTA No. 08.02.2019, ACUERDO No. 119.02.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36401, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 04 de octubre de 2017, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la espalda y muslo derecho, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos y vecinos en diferentes fases del proceso, es contradictoria a lo manifestado por el recurrente en su declaración jurada al inicio del proceso, en cuanto a la fecha y circunstancias en que resultó lesionado; además el mismo solicitante ha manifestado diferentes versiones sobre el hecho donde sufrió las lesiones, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley y el Art.22 de la misma Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; y Representante de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General